LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
ALVAREZ JOSEC Norberto
Miller FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 25-11-2024 13:44:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 053-2024-2-0459-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZEPITA
ZEPITA-CHUCUITO-PUNO

"CONTRATACIÓN DE PERSONA INHABILITADA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZEPITA, DURANTE EL PERIODO 2022"

PERÍODO: 01 DE SETIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

7 DE NOVIEMBRE DE 2024

PUNO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0532024204590 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 053-2024-2-0459-SCE

"CONTRATACIÓN DE PERSONA INHABILITADA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZEPITA, DURANTE EL PERIODO 2022"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1.	CONTRATACIÓN DE PERSONA CON INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL E IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, AFECTÓ LA LEGALIDAD EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	15
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	15
V.	CONCLUSIONES	15
VI.	RECOMENDACIONES	16
VII.	APÉNDICES	16

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 053-2024-2-0459-SCE

"CONTRATACIÓN DE PERSONA INHABILITADA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZEPITA, DURANTE EL PERIODO 2022"

PERÍODO: 01 DE SETIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Zepita en adelante, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con código de servicio n.° 2-0459-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 000306-2024-CG/OC0459 de 19 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación del personal bajo la modalidad de locación de servicios llevado a cabo en el periodo 2022, fue efectuado de conformidad a las normativas legales vigentes

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad y el análisis del Reporte Periódico denominado: "Alertas de personas naturales que a pesar de tener sanción en la vía administrativa estarían posiblemente laborando y/o contratando con el Estado", remitido a los Órganos de Control Institucional por la Contraloría General de la República, se advirtió que durante el periodo comprendido desde setiembre a diciembre de 2022, en la Municipalidad Distrital de Zepita se contrató a Ricardo Felipe Jiménez Castilla, como gerente de Asesoría, a través de Contratos de Locación de Servicios mensuales, pese a que la citada persona se encontraba inhabilitado e impedido para prestar servicios en el Estado.

Asimismo, Ricardo Felipe Jiménez Castilla, teniendo conocimiento de su sanción y su impedimento para contratar con el Estado, la cual se encontraba publicada en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, suscribió contratos de locación de servicios con la Entidad para su contratación como Gerente de Asesoría Jurídica de manera mensual, afectando la legalidad en la contratación del servicio y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Alcance

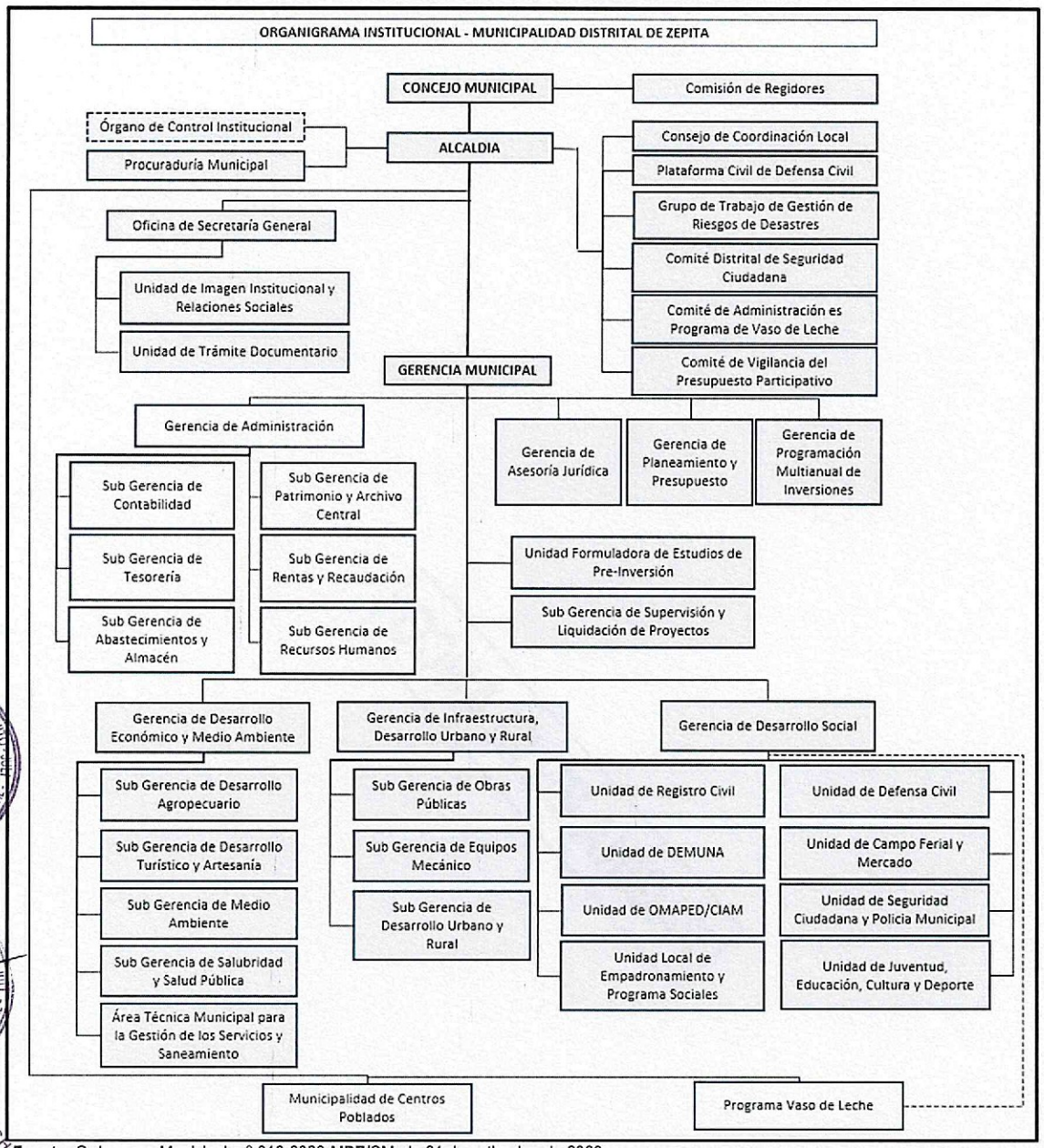
El servicio de control específico comprende el período de 01 de setiembre al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Zepita, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Zepita.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de La Municipalidad Distrital de Zepita



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 012-2020-MDZ/CM. de 21 de setiembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, así como la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que, al no ubicar el domicilio de Ricardo Felipe Jiménez Castilla, persona comprendida en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no fue posible la creación de la casilla electrónica y se ha optado por la notificación por edicto en el diario "Sin Fronteras" **(Apéndice n.° 13)**,

a fin que se apersone a recabar la cédula de notificación y Pliego de Hechos en el plazo de dos (2) días hábiles computados a partir del día hábil siguiente de la mencionada publicación.

El mismo que se detalla en la Hoja Informativa n.os 001y 002-2024- MPCHJ/OCI-SCE-004 de 25 de setiembre y 25 de octubre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 14)** y Memorándum n.os 000015 y 000021-2024-CG/OC0459 de 25 de setiembre y 28 de octubre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 14),** los cuales detallan la razón fundamentada y conformidad respectivos.

Sobre el particular, Ricardo Felipe Jiménez Castilla no se apersonó a recabar el pliego de Hechos y Alejandro Wilver Franco Valdez, no presentó sus comentarios o aclaraciones, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. CONTRATACIÓN DE PERSONA CON INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL E IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, AFECTÓ LA LEGALIDAD EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuados a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Zepita, en adelante la "Entidad", se advirtió que, durante los meses comprendidos desde setiembre a diciembre de 2022, el Subgerente de Abastecimiento y Almacén de la Entidad, permitió la contratación por locación de servicios de Ricardo Felipe Jiménez Castilla para ejercer el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica, pese a que contaba con impedimento legal permanente para prestar servicios en el Estado, inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, es decir, que este último se encontraba impedido para prestar servicios en la Entidad.

Por otro lado, Ricardo Felipe Jiménez Castilla, teniendo conocimiento de su sanción y su impedimento para contratar con el Estado, la cual se encontraba publicada en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, suscribió contratos de locación de servicios con la Entidad para su contratación como Gerente de Asesoría Jurídica.

Los hechos expuestos, transgredieron el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el principio de idoneidad del numeral 4 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. Asimismo, lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concerniente a los impedimentos para prestar servicios a favor del Estado, sea cual fuere la modalidad de contratación; y, el literal l) y q) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, que refiere los impedimentos para contratar con el Estado; ocasionando la afectación de la legalidad en la contratación del servicio y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1.1. De la inhabilitación por mandato judicial de Ricardo Felipe Jiménez Castilla

Conforme al expediente n.° 01021-2018-7-2111-JR-PE-01 tramitado ante el 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Puno, el 14 de octubre de 2020 se emitió la resolución n.° 19 correspondiente a la sentencia penal (reg. n.° 015-2020-4JPUPEDCF/P) **(Apéndice n.° 4)**, por la cual, el Juez decidió lo siguiente:

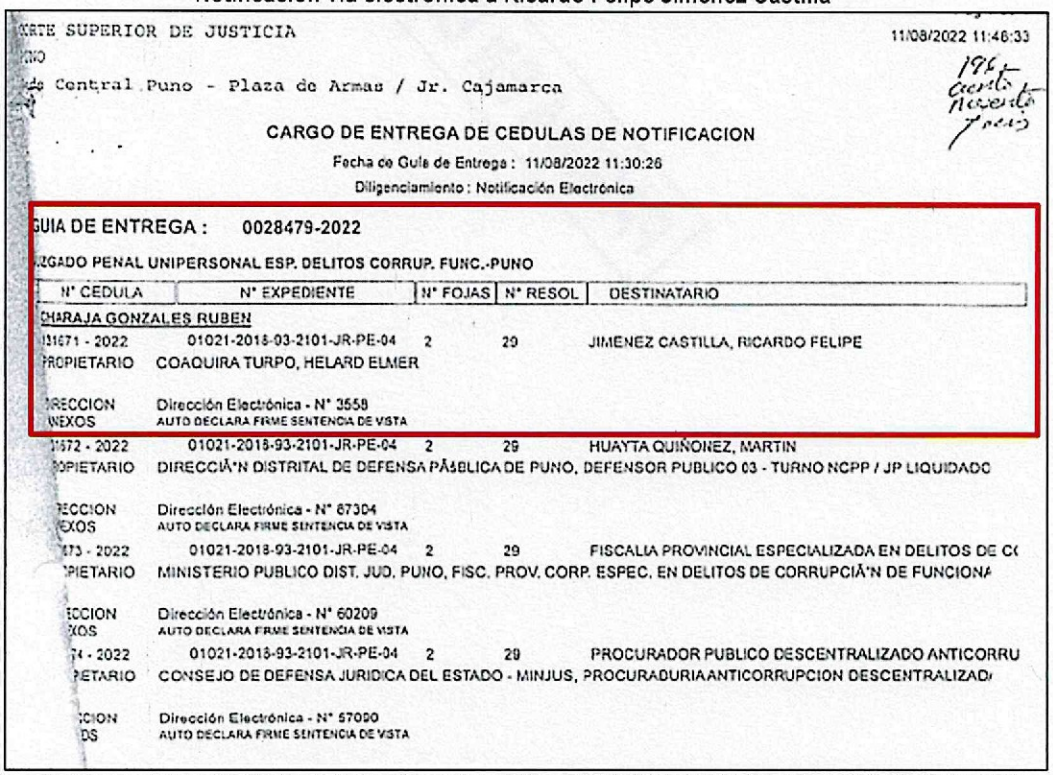
"***DECIDE:***
PRIMERO; CONDENANDO *al acusado* ***Ricardo Felipe Jiménez Castilla****, (...); como* ***autor*** *de la comisión del delito Contra la Administración Pública – Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en su modalidad de Peculado, en su forma de peculado doloso por apropiación para sí, previsto y sancionado por el artículo 387° primer párrafo del Código Penal, modificado por Ley 29758; en agravio del Estado Peruano, específicamente de la Municipalidad Distrital de Zepita (...)*

Se le impone (04) cuatro años de pena privativa de la libertad con carácter de suspendida. *(...)*

Adicionalmente ***se le impone pena de INHABILITACIÓN accesoria de cuatro años****, consistente en el* ***impedimento para obtener mandato, cargo, empleo comisión de carácter público*** *que se ejecutará* ***una vez quede firme y consentida la presente decisión****.*
(...)" (**El énfasis es agregado**).

Sobre el particular, según expediente n.° 01021-2018-93-2101-JR-PE-04, la Sala Penal de Apelaciones en Adición Sala Penal Liquidadora y Anticorrupción de Puno, el 4 de julio de 2022, emitió la **Resolución n.° 28-2022 correspondiente a la Sentencia de vista n.° 138-2022 (Apéndice n.° 4),** mediante la cual se **CONFIRMÓ la sentencia penal contenida en la Resolución n.° 19**, quedando esta **FIRME** mediante **Resolución n.° 29-2022 de 10 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 4),** la cual fue notificada válidamente a Ricardo Felipe Jiménez Castilla vía electrónica, conforme se observa del Cargo de Entrega de Cédulas de Notificación - Guía de entrega: 0028479-2022 de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, que se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Notificación vía electrónica a Ricardo Felipe Jiménez Castilla



...RTE SUPERIOR DE JUSTICIA 11/08/2022 11:46:33
...NO
...de Central Puno - Plaza de Armas / Jr. Cajamarca

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 11/08/2022 11:30:26
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0028479-2022

...ZGADO PENAL UNIPERSONAL ESP. DELITOS CORRUP. FUNC.-PUNO

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CHARAJA GONZALES RUBEN				
...31671 - 2022	01021-2018-93-2101-JR-PE-04	2	29	JIMENEZ CASTILLA, RICARDO FELIPE
PROPIETARIO	COAQUIRA TURPO, HELARD ELMER			
...RECCION	Dirección Electrónica - N° 3558			
...NEXOS	AUTO DECLARA FIRME SENTENCIA DE VISTA			
...1672 - 2022	01021-2018-93-2101-JR-PE-04	2	29	HUAYTA QUIÑONEZ, MARTIN
...OPIETARIO	DIRECCIÃ'N DISTRITAL DE DEFENSA PÃšBLICA DE PUNO, DEFENSOR PUBLICO 03 - TURNO NCPP / JP LIQUIDADO			
...ECCION	Dirección Electrónica - N° 67304			
...EXOS	AUTO DECLARA FIRME SENTENCIA DE VISTA			
...673 - 2022	01021-2018-93-2101-JR-PE-04	2	29	FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE C(
...PIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. PUNO, FISC. PROV. CORP. ESPEC. EN DELITOS DE CORRUPCIÃ'N DE FUNCIONA			
...CCION	Dirección Electrónica - N° 60209			
...XOS	AUTO DECLARA FIRME SENTENCIA DE VISTA			
...74 - 2022	01021-2018-93-2101-JR-PE-04	2	29	PROCURADOR PUBLICO DESCENTRALIZADO ANTICORRU
...PETARIO	CONSEJO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - MINJUS, PROCURADURIA ANTICORRUPCION DESCENTRALIZADA			
...CION	Dirección Electrónica - N° 57090			
...DS	AUTO DECLARA FIRME SENTENCIA DE VISTA			

Fuente: Cargo de Entrega de Cédulas de Notificación - Guía de entrega: 0028479-2022 de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4).**

Al respecto; la Resolución n.° 29-2022 de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, al ser notificada a Ricardo Felipe Jiménez Castilla, surtió efecto a partir del siguiente de dicho acto, es decir al **12 de agosto de 2022**, ya contaba con **sentencia condenatoria consentida** por el delito previsto en el artículo 387 del Código Penal; de conformidad a lo señalado en el numeral 6.5. Cómputo del

plazo de vigencia de la sanción inscrita de la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" aprobada con Resolución Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR-PE, que establece:

> *"(...)*
> ***Las inhabilitaciones derivadas de las sentencias consentidas o ejecutoriadas emitidas por el Poder Judicial por delitos previstos en los artículos** (...), **387**, (...) del Código Penal, así como la inhabilitación a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 29988, **son de carácter permanente y son vigentes a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado.**"* (**El énfasis es agregado**).

Por lo que, se encontraba con sanción de inhabilitación, por una condena penal por delitos contra la administración pública, emitida por el Poder Judicial y por ende se **encontraba impedido para prestar servicios en el Estado.**

1.2. De la contratación de servicios de Ricardo Felipe Jiménez Castilla

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, se advirtió que, con fecha posterior a la inhabilitación de Ricardo Felipe Jiménez Castilla, la Entidad celebró con el mismo hasta cuatro (4) contratos de locación de servicios consecutivos, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 1
Detalle de contratación bajo la modalidad de locación de servicios

Ítem	Contrato de Locación Nro.	Fecha de suscripción	Plazo Contractual	Orden de servicio		Comprobante de pago		Importe (S/)
				N°	Fecha	N°	Fecha	
1	931-2022-MDZ	1/9/2022	1/9/2022 al 30/9/2022	01797	30/9/2022	2928	14/10/2022	2 500,00
2	1008-2022-MDZ	3/10/2022	3/10/2022 al 31/10/2022	02046	31/10/2022	3393	21/11/2022	2 500,00
3	1111-2022-MDZ	1/11/2022	1/11/2022 al 30/11/2022	02406	29/11/2022	3691	7/12/2022	2 500,00
4	1219-2022-MDZ	1/12/2022	1/12/2022 al 31/12/2022	02466	2/12/2022	3938	22/12/2022	2 500,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os 2928, 3393, 3691, 3938 de 14 de octubre, 21 de noviembre, 7 y 22 de diciembre de 2022, **(Apéndices n.os 5, 6, 7 y 8)** respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

En referencia a lo citado precedentemente, Alejandro Wilver Franco Valdés, subgerente de Abastecimientos y Almacén, suscribió las órdenes de servicios n.os 01797, 2046, 2406 y 2466 de 30 de setiembre, 31 de octubre, 29 de noviembre y 2 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 5, 6, 7 y 8)**, respectivamente, emitidas a nombre de Ricardo Felipe Jiménez Castilla, para su contratación como Gerente de Asesoría Jurídica; pese a que se encontraba inhabilitado y contaba con impedimento legal permanente para prestar servicios en el Estado, de acuerdo a la sentencia consentida mediante Resolución n.° 29-2022 **(Apéndice n.° 4)** e inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir, como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 2
Reporte de Registro Nacional de Sanciones contra servidores Civiles

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 27/09/2024 10:42:03

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES	
Nombres y Apellidos:	RICARDO FELIPE JIMENEZ CASTILLA
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD [redacted]
DATOS DE LA SANCION	
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Categoría de la Sanción:	IMPEDIMENTO LEGAL
Tipo de Sanción:	NUM. 2.2 ART. 2 D.LEG. 1295 - IMPEDIMENTO PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO
Inhabilita:	Si
Estado de la Sanción:	VIGENTE

NOTA:

El alcance en algunos tipos de sanción, es: (*) Las sanciones de destitución y despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años. // (*) La condena penal por los delitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1295, modificado por Decreto Legislativo N° 1367, acarrea impedimento permanente para prestar servicios al Estado. // (*) La condena penal por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y la inscripción de sanciones con categoría administrativa por los mismos delitos, acarrea inhabilitación definitiva para prestar servicios como docente y otros supuestos expresamente previstos en el artículo 1 de dicha ley. // (*) La inhabilitación dispuesta en la sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, por el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal, produce incapacidad definitiva según los alcances allí señalados.

Fuente: Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (fecha de reporte: 27 de setiembre de 2024), consultado en: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso.

Al respecto, Alejandro Wilver Franco Valdés, en su calidad de subgerente de Abastecimiento y Almacén[1] de la Entidad, tenía entre otras funciones la de dirigir la formulación o modificación, publicación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Contrataciones "PAC" de la Entidad, así como las políticas de contrataciones de servicios, acorde con la Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento[2], las mismas que comprenden la verificación de impedimentos para contratar con el Estado, aun cuando fueren contrataciones menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, toda vez que dicho aspecto se encuentra contenido en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30025, que precisa:

> *"(…)*
> ***CAPÍTULO III***
>
> ***CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES***
>
> ***Artículo 11. Impedimento***
>
> *11.1* ***Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos*** *de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*
> *(…)*
> *l)* ***En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.***

[1] Quién laboró durante el periodo 2022, conforme se detalla en las planillas de remuneraciones del personal administrativo del régimen público n.° 276 n.os 003, 007, 011, 015, 021, 025, 029, 033, 037, 041 y 045 de 2022 correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, posteriormente designado mediante Resolución n.° 0255-2022-MDZ/A. de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.

[2] **Conforme al Manual de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 013-2020-MDZ/CM. de 21 de setiembre de 2020, que establece las funciones del Subgerente de abastecimiento y Almacén, que precisa:**
"FUNCIONES ESPECÍFICAS:
1. *Dirigir la formulación o modificación, publicación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Contrataciones "PAC" de la Municipalidad Distrital de Zepita, así como las políticas de contrataciones de bienes, servicios u obras, acordes con la Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento y otras normas legales vigentes que rigen sobre la materia.*
(…)
2. *Elaborar las órdenes de compras y de servicios, como resultado de las contrataciones y adquisiciones.*
(…)"

(...)

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) (...). Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; ***así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.***

(...)". **(El énfasis es agregado)**

Sin embargo, se advirtió que Alejandro Wilver Franco Valdés, suscribió las órdenes de servicio n.os 01797, 2046, 2406 y 2466 correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 5, 6, 7 y 8)** respectivamente, para la contratación de Ricardo Felipe Jiménez Castilla, pese a que dicho servidor ya contaba con impedimento legal permanente para prestar servicios en el Estado, vulnerando lo establecido en el literal l) y q) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30025, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el Artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295[3].

Asimismo, cabe precisar que según el numeral 6.8 de las disposiciones específicas de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles[4], **la información de sanciones inscritas y vigentes en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es de acceso a todas las personas**, disponible en el portal web institucional de Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; sin embargo, Alejandro Wilver Franco Valdés, subgerente de Abastecimiento y Almacén, pese a que contaba con acceso a la plataforma "Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSS[5]", el cual es público, omitió verificar la condición en la que se encontraba el proveedor de servicios, Ricardo Felipe Jiménez Castilla, el mismo que se encontraba registrado desde 24 setiembre de 2021[6].

Sumado a ello, se advirtió que, en las mencionadas órdenes de servicio, ninguna cuenta con el sustento que acrediten su emisión, como son el requerimiento del área solicitante y los términos de referencia establecidos, estudio de mercado que acredite la pluralidad de postores, contrario al principio de libertad de concurrencia[7] establecido en el artículo 2° de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones de Estado.

Decreto Legislativo n.° 1295 de 29 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, vigente desde el 2 de enero de 2017.

"(...)

Artículo 2. Impedimentos

2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada , por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta."

(...)"

Aprobada mediante Resolución Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR-PE de 12 de diciembre de 2017.

Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicada el 30 de diciembre de 2016.

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Referencia normativa

A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, debe entenderse que toda referencia normativa al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, alude al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles."

[6] En merito a la Resolución n.° 19 de 14 de octubre de 2020, correspondiente a la Sentencia penal (registro n.° 015-2020-4JPUPEDCF/P).

[7] *"TÍTULO I*

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

a) ***Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

Hecho que fue corroborado, mediante Acta n.° 002-2024-MPCHJ-OCI/0459 de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, a través del cual el Gerente Municipal manifestó: *"Habiéndose realizado la búsqueda exhaustiva NO SE ENCONTRÓ documento alguno que acredite haber realizado el requerimiento para la contratación de un servidor en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica (...)"*; igualmente, el Sub gerente de Abastecimiento, manifestó: *"De la entrega de cargo efectuada a mi persona, no se me hizo alcance de algún documento que acredite el requerimiento para la contratación de un servidor en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica para el periodo de junio a diciembre de 2022, tampoco se cuenta con los Términos de Referencia (TDR), ni las cotizaciones respectivas como parte del estudio de mercado, solo se cuenta con la orden de servicio"*.

1.3. Del ejercicio de funciones como Gerente de Asesoría Jurídica pese a estar inhabilitado.

En esa línea, la Entidad y Ricardo Felipe Jiménez Castilla suscribieron los Contratos de Locación de Servicio n.os 931-2022-MDZ, 1008-2022-MDZ, 1111-2022-MDZ y 1219-2022-MDZ de 1 de setiembre, 3 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 5, 6, 7 y 8)**, respectivamente; mediante los cuales se realizaron las contrataciones de este último como Gerente de Asesoría Jurídica; sin embargo, **a la fecha de suscripción de dichos contratos** Ricardo Felipe Jiménez Castilla, **contaba con inhabilitación del poder judicial e impedimento legal permanente para prestar servicios en el Estado**, inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, tal como se aprecia en la Imagen n.° 2.

Al respecto, Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante oficio n.° 001522-2024-SERVIR-GDSRH de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, precisó:

> *"(...) al 14 de marzo de 2024, el señor Ricardo Felipe Jiménez Castillo (...) en merito al Expediente Judicial n.° 01021-2018-7-2111-JR-PE-01, registra:*
> - ***Sanción penal de inhabilitación**, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal en estado **vigente desde el 12 de agosto de 2022 hasta el 11 de agosto de 2026.***
> - ***Impedimento para prestar servicios al Estado** por haber sido condenado por delito contra la administración pública (...), el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente. (...)"* **(El énfasis es agregado)**

Pese a ello, Ricardo Felipe Jiménez Castilla desempeñó funciones como Gerente de Asesoría Jurídica durante los meses de **setiembre hasta diciembre de 2022 (periodo en el cual ya se encontraba inhabilitado y contaba con impedimento para prestar servicios al Estado)**, lo cual fue corroborado a través de la emisión de documentos por parte del mencionado servidor, algunos documentos emitidos se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Algunos documentos emitidos por Ricardo Felipe Jiménez Castilla, durante los meses de setiembre a diciembre 2022

Documentos elaborados	Fecha	Asunto	Emisor	Destinatario
Opinión Legal n.° 073-2022-MDZ/GAJ	5/09/2022	Pronunciamiento del Expediente Técnico	Ricardo Felipe Jiménez Castilla	Marco Antonio Pacco Quispe - Gerente Municipal
Opinión Legal n.° 081-2022-MDZ/GAJ	16/09/2022	Rectificación Administrativa de acta de Nacimiento	Ricardo Felipe Jiménez Castilla	Marco Antonio Pacco Quispe - Gerente Municipal
Opinión Legal n.° 089-2022-MDZ/GAJ	21/09/2022	Nulidad de Oficio de Proceso de Selección AS-SM-8-2022-MDZ/CS-1	Ricardo Felipe Jiménez Castilla	Marco Antonio Pacco Quispe - Gerente Municipal
Opinión Legal n.° 102-2022-MDZ/GAJ	30/09/2022	Exoneración de Tributos de la Comunidad Campesina de Copamarca.	Ricardo Felipe Jiménez Castilla	Marco Antonio Pacco Quispe - Gerente Municipal
Opinión Legal n.° 107-2022-MDZ/GAJ	5/10/2022	Celebración de matrimonio civil	Ricardo Felipe Jiménez Castilla	Marco Antonio Pacco Quispe - Gerente Municipal
Opinión Legal n.° 133-2022-MDZ/GAJ	9/11/2022	Pronunciamiento del expediente técnico	Ricardo Felipe Jiménez Castilla	Marco Antonio Pacco Quispe - Gerente Municipal
Opinión Legal n.° 139-2022-MDZ/GAJ	11/11/2022	Rectificación administrativa de Acta de nacimiento	Ricardo Felipe Jiménez Castilla	Marco Antonio Pacco Quispe - Gerente Municipal
Hoja de coordinación n.° 013-2022-MDZ/GAJ	14/11/2022	Lo que se indica	Ricardo Felipe Jiménez Castilla	Marco Antonio Pacco Quispe - Gerente Municipal
Opinión Legal n.° 148-2022-MDZ/GAJ	7/12/2022	Plan de desarrollo urbano de Zepita	Ricardo Felipe Jiménez Castilla	Marco Antonio Pacco Quispe - Gerente Municipal
Informe Técnico n.° 001-2022-MDZ/GAJ.	28/11/2022	Verificación y aclaración de colindancia del inmueble denominado Phujunuyu, del medio urbano del distrital Zepita (Cotaña)	Ricardo Felipe Jiménez Castilla	Hugo Gildres Miranda Monasterio - Alcalde
Opinión Legal n.° 162-2022-MDZ/GAJ	22/12/2022	Inscripción de nacimiento extra ordinario	Ricardo Felipe Jiménez Castilla	Marco Antonio Pacco Quispe - Gerente Municipal

Fuente: Opinión legal n. os 073, 081, 089, 102, 107, 133, 139, 148 y 162-2022-MDZ/GAJ, 5, 16, 21 y 30 de setiembre de 2022, 5 de octubre de 2022, 9, 11 y 14 de noviembre de 2022, 7 y 22 de diciembre de 2022; Hoja de coordinación n.° 013-2022-MDZ/GAJ de 14 de noviembre de 2022 e Informe Técnico n.° 001-2022-MDZ/GAJ de 28 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Los documentos mencionados en el cuadro precedente, fueron emitidos y suscritos por Ricardo Felipe Jiménez Castilla, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, asimismo Ricardo Felipe Jiménez Castilla emitió para su conformidad y posterior pago los Informes n.os 008, 011, 013 y 015-2022-MDZ-GAJ-RFJC de 30 de setiembre, 31 de octubre, 02 y 19 de diciembre de 2022, **(Apéndices n.os 5, 6, 7 y 8)** respectivamente, mediante los cuales, informó las actividades realizadas durante su servicio, tales como la emisión de opiniones legales, informes, entre otros, hechos que acreditan que ejerció funciones como Gerente de Asesoría Jurídica, pese a estar impedido de ejercer la función pública por su sanción de inhabilitación.

Por consiguiente, Ricardo Felipe Jiménez Castilla, con conocimiento de su condición de inhabilitado para el ejercicio de la función pública y su impedimento para prestar servicios al Estado, inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, ejerció la profesión sin reunir los requisitos legales, desempeñando el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del periodo 2022.

Los hechos descritos contravienen la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

 "(...)
 1.1. *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*
 (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

 "(...)

 Artículo 11. Impedimento
 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
 (...)
 l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado
 (...)
 q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.
 (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016 y modificatorias.**

 "(...)
 Artículo 2. Impedimentos

 2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada , por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta."
 (...)"

- **Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante Ley n.° 27815, publicada el 22 de julio de 2002.**

 "Artículo 6.- Principios de la Función Pública
 El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
 (...)
 4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...)"

Los hechos expuestos afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta se ha originado por el accionar del Subgerente de Abastecimiento y Almacén de la Entidad, que permitió la contratación por locación de servicios de Ricardo Felipe Jiménez Castilla para ejercer el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica, pese a que contaba con impedimento legal permanente para prestar servicios en el Estado, inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de la Autoridad Nacional de Servicio Civil -Servir. Asimismo, se generó debido a que, Ricardo Felipe Jiménez Castilla, teniendo conocimiento de su sanción y su impedimento para contratar con el Estado, la cual se encontraba publicada en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, suscribió contratos de locación de servicios con la Entidad para su contratación como Gerente de Asesoría Jurídica.

Los servidores Alejandro Wilver Franco Valdez y Ricardo Felipe Jimenez Castilla no presentaron sus comentarios o aclaraciones; asimismo, se concluyó que no se desvirtúan los hechos descritos en el Pliego de Hechos. La cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 13** del Informe de Control Específico.

Por consiguiente, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se detalla a continuación:

1. **Alejandro Wilver Franco Valdez**, identificado con DNI n.° [redacted], subgerente Abastecimiento y Almacén, durante el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme se detalla en las planillas de remuneraciones del personal administrativo del régimen público n.° 276 n.os 003, 007, 011, 015, 021, 025, 029, 033, 037, 041 y 045 de 2022 correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, y designado mediante Resolución n.° 0255-2022-MDZ/A. de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPCHJ y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0459-02-004, ambos de 21 de octubre de 2024, quien no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 13.**

 En su condición de Subgerente de Abastecimiento y Almacén de la Entidad, suscribió las órdenes de servicio n.os 01797, 2046, 2406 y 2466 de 30 de setiembre, 31 de octubre, 29 de noviembre y 2 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 5, 6, 7 y 8)**, respectivamente, con los cuales se formalizó la contratación de servicios de Ricardo Felipe Jiménez Castilla para ejercer el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica durante los meses comprendidos del 01 de setiembre al 31 de diciembre de 2022, pese a que se encontraba inhabilitado para ejercer función pública e impedido para prestar servicios en el Estado; sin que, previamente haya verificado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, si este señor se encontraba en situación de impedimentos para contratar con el Estado y por ende con la Entidad.

 Contraviniendo de esta manera establecido en el literal a) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de libertad de concurrencia que rige las contrataciones; así como el literal l) y q) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30025, Ley de Contrataciones del Estado, que refiere los impedimentos para contratar con el Estado.

 Con su actuar incumplió sus funciones, previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2020-MDZ/CM. de 21 de setiembre de

2020 **(Apéndice n.° 15)**, que establece: *"Dirigir la formulación o modificación, publicación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Contrataciones "PAC" de la Municipalidad Distrital de Zepita, así como las políticas de contrataciones de bienes, servicios u obras, acordes con la Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento y otras normas legales vigentes que rigen sobre la materia" y "Elaborar las órdenes de compras y de servicios, como resultado de las contrataciones y adquisiciones. (…)".*

De la misma manera, incumplió sus obligaciones de servidor público, previstas en los literales a), b) y d) del artículo 39° la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, quien tiene el deber funcional de *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial (…)":*

Además a ello, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública";* así también lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° de la citada norma, que precisa: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, y los literales a) y c) del artículo 16°, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Finalmente, soslayó los principios de respeto y probidad, establecidos en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"(...). Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"* y *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, además de infringir el numeral 6) del artículo 7° del citado cuerpo legal, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8° que precisa: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Como resultado de la evaluación se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional.

2. **Ricardo Felipe Jiménez Castilla**, identificado con DNI n.° [redacted], Gerente de Asesoría Jurídica, durante el periodo de 01 de setiembre al 31 de diciembre de 2022, contratado mediante Contratos de Locación de Servicios n.os 931-2022-MDZ, 1008-2022-MDZ, 1111-2022-MDZ y 1219-2022-MDZ de 1 de setiembre, 3 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)** respectivamente, se le notificó por edicto, a fin que se apersone a recabar la cédula de notificación y Pliego de Hechos, sin embargo, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos y no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 13.**

En su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, suscribió contratos de locación de servicios, correspondientes a los meses comprendidos desde setiembre a diciembre de 2022, pese a tener conocimiento de su condición de inhabilitado para el ejercicio de la función pública e impedimento para prestar servicio en el Estado, inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, desempeñando así funciones inherentes al cargo de Gerente de Asesoría Jurídica.

Por lo que, se encuentra con sanción de inhabilitación con estado vigente, por una condena penal por delitos contra la administración pública, emitida por el Poder Judicial, registrada desde 24 de setiembre de 2021, la cual se visualiza hasta la fecha de la emisión del presente informe en Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de la Autoridad Nacional de Servicio Civil -Servir.

Vulnerando de esta manera lo establecido en el literal l) y q) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley del Contrataciones del Estado; numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295 de 29 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública; así como el principio de idoneidad del numeral 4 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "Contratación de persona con inhabilitación del poder judicial e impedimento para contratar con el Estado, afectó la legalidad en la contratación del servicio, así como el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Contratación de persona con inhabilitación del poder judicial e impedimento para contratar con el Estado, afectó la legalidad en la contratación del servicio, así como el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado de la Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. En la Municipalidad distrital de Zepita, se advirtió que durante los meses comprendidos desde setiembre a diciembre de 2022, el Subgerente de Abastecimiento y Almacén de la Entidad, permitió la contratación por locación de servicios de Ricardo Felipe Jiménez Castilla para ejercer el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica, pese a que contaba con impedimento legal permanente para prestar servicios en el Estado, inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de la Autoridad Nacional de Servicio Civil -Servir, es decir, que este último se encontraba impedido para prestar servicios en la Entidad.

 Por otro lado, Ricardo Felipe Jiménez Castilla, teniendo conocimiento de su sanción y su impedimento para contratar con el Estado, la cual se encontraba publicada en el Registro Nacional de Sanciones

Contra Servidores Civiles – RNSSC, suscribió contratos de locación de servicios con la Entidad para su contratación como Gerente de Asesoría Jurídica.

Los hechos expuestos, transgredieron el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el principio de idoneidad del numeral 4 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. Asimismo, lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concerniente a los impedimentos para prestar servicios a favor del Estado, sea cual fuere la modalidad de contratación; y, el literal l) y q) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, que refiere los impedimentos para contratar con el Estado; ocasionando la afectación de la legalidad en la contratación del servicio y el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario y servidor público de la entidad comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

Iniciar la acción penal contra la persona comprendida en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4:
- Copia autenticada de la Sentencia Penal (Reg. N° 015-2020-4JPUPEDCF/P) - Resolución N° 19 de 14 de octubre de 2020 y adjunto en copia autenticada.
- Copia autenticada de la Sentencia de Vista Nro. 138-2022 - Resolución N.° 28-2022 de 4 de julio de 2022 y adjunto en copia autenticada.
- Copia autenticada de la Resolución N° 29-2022 de 10 de agosto de 2022 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2928 de 14 de octubre de 2022 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 3393 de 21 de noviembre de 2022 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 3691 de 7 de diciembre de 2022 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 3938 de 22 de diciembre de 2022 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 9:

- Copia autenticada de Informe N°:017-2022-MDZ/SUB G-RRHH. de 25 de enero de 2022 y copia autenticada de la Planilla Única de Remuneraciones del personal administrativo del régimen público N° 276 mes de enero del 2022.
- Copia autenticada de Informe N°:037-2022-MDZ/SUB G-RRHH. de 23 de febrero de 2022 y copia autenticada de la Planilla Única de Remuneraciones del personal administrativo del régimen público N° 276 mes de febrero del 2022.
- Copia autenticada de Informe N°:055-2022-MDZ/SUB G-RRHH. de 25 de marzo de 2022 y copia autenticada de la Planilla Única de Remuneraciones del personal administrativo del régimen público N° 276 mes de marzo del 2022.
- Copia autenticada de Informe N°:072-2022-MDZ/SUB G-RRHH. de 25 de abril de 2022 y copia autenticada de la Planilla Única de Remuneraciones del personal administrativo del régimen público N° 276 mes de abril del 2022.
- Copia autenticada de Informe N°:094-2022-MDZ/SUB G-RRHH. de 24 de mayo de 2022 y copia autenticada de la Planilla Única de Remuneraciones del personal administrativo del régimen público N° 276 mes de mayo del 2022.
- Copia autenticada de Informe N°:113-2022-MDZ/SUB G-RRHH. de 22 de junio de 2022 y copia autenticada de la Planilla Única de Remuneraciones del personal administrativo del régimen público N° 276 mes de junio del 2022.
- Copia autenticada de Informe N°:131-2022-MDZ/SUB G-RRHH. de 25 de julio de 2022 y copia autenticada de la Planilla Única de Remuneraciones del personal administrativo del régimen público N° 276 mes de julio del 2022.
- Copia autenticada de Informe N°:148-2022-MDZ/SUB G-RRHH. de 26 de agosto de 2022 y copia autenticada de la Planilla Única de Remuneraciones del personal administrativo del régimen público N° 276 mes de agosto del 2022.
- Copia autenticada de Informe N°:167-2022-MDZ/SUB G-RRHH. de 26 de setiembre de 2022 y copia autenticada de la Planilla Única de Remuneraciones del personal administrativo del régimen público N° 276 mes de setiembre del 2022.
- Copia autenticada de Informe N°:185-2022-MDZ/SUB G-RRHH. de 24 de octubre de 2022 y copia autenticada de la Planilla Única de Remuneraciones del personal administrativo del régimen público N° 276 mes de octubre del 2022.
- Copia autenticada de Informe N°212-2022-MDZ/SG-RRHH. de 24 de noviembre de 2022 y copia autenticada de la Planilla Única de Remuneraciones del personal administrativo del régimen público N° 276 mes de noviembre del 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 0255-2022-MDZ/A. de 29 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de Contrato de Locación de Servicios N° 931-2022-MDZ de 1 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de Contrato de Locación de Servicios N° 1008-2022-MDZ de 3 de octubre de 2022.

- Copia autenticada de Contrato de Locación de Servicios N° 1111-2022-MDZ de 1 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de Contrato de Locación de Servicios N° 1219-2022-MDZ de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Acta N° 002-2024-MPCHJ-OCI/0459 de 20 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Oficio N° 001522-2024-SERVIR-GDSRH de 15 de marzo de 2024 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 12:
- Copia autenticada de la Opinión legal N° 073-2022-MDZ/GAJ. de 5 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la Opinión legal N° 081-2022-MDZ/GAJ. de 16 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la Opinión legal N° 089-2022-MDZ/GAJ. de 21 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la Opinión legal N° 102-2022-MDZ/GAJ. de 30 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la Opinión legal N° 107-2022-MDZ/GAJ. de 5 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la Opinión legal N° 133-2022-MDZ/GAJ. de 9 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la Opinión legal N° 139-2022-MDZ/GAJ. de 11 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la Opinión legal N° 148-2022-MDZ/GAJ. de 7 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la Opinión legal N° 162-2022-MDZ/GAJ. De 22 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la Hoja de coordinación N° 013-2022-MDZ/GAJ. de 14 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe Técnico N° 001-2022-MDZ/GAJ. de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 13:
- Representación impresa de: Cedula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPCHJ, Cédula de Notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0459-02-004 y Cargo de Notificación, todos firmados digitalmente el 21 de octubre de 2024.
- Representación impresa de: Cedula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPCHJ de 21 de octubre de 2024.
- Representación impresa de: Pliego de Hechos firmado digitalmente el 21 de octubre de 2024 y un CD adjunto que contiene los apéndices.
- Copia simple de la notificación por edicto en el diario Sin Fronteras.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 14:
- Copia autenticada de la Hoja Informativa N° 001-2024-MPCHJ/OCI-SCE004 de 25 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de la Hoja Informativa N° 002-2024-MPCHJ/OCI-SCE004 de 25 de octubre de 2024.
- Representación impresa de Memorando N° 000015-2024-CG/OC0459 de 25 de setiembre de 2024.

- Representación impresa de Memorando N° 000021-2024-CG/OC0459 de 28 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 013-2020-MDZ/CM. de 21 de setiembre de 2020, que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF de Municipalidad Distrital de Zepita.

Puno, 7 de noviembre de 2024.

Wilfredo Huamán Coila
Supervisor de la Comisión
de Control

Norberto Miller Alvarez Josec
Jefe de Comisión de Control

José Edgardo Belon Salas
Abogado de la Comisión de Control
Reg. del ICAP n.° 3565

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 7 de noviembre de 2024.

Yessenia Ghandy Gonzales Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chucuito

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 053-2024-2-0459-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Contratación de persona con inhabilitación del poder judicial e impedimento para contratar con el estado, afectó la legalidad en la contratación del servicio, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.	Alejandro Wilver Franco Valdez	[redacted]	Subgerente Abastecimiento y Almacén	01/01/2022	31/12/2022	D.L. 1057	[redacted]	[redacted]				X
2		Ricardo Felipe Jiménez Castilla,	[redacted]	Gerente de Asesoría Jurídica	01/09/2022	31/12/2022	Locación de Servicios	-	-		X		

Firmado digitalmente por GONZALES GUEVARA Yessenia Ghandy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-11-2024 15:32:50 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Juli, 12 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000576-2024-CG/OC0459

Señor:
Gerardo Zapana Rondon
Alcalde
Municipalidad Distrital de Zepita
Jr. Desaguadero S/N - Barrio San Pedro
Puno/Chucuito/Zepita

Asunto : Remito Informe de Control Especifico n.° 053-2024-2-0459-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000306-2024-CG/OC0459 de 19 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2921-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a) y b), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chucuito, acreditó una Comisión de Control para el inicio del Servicio de Control Específico denominado "Contratación de persona inhabilitada en la Municipalidad Distrital de Zepita, durante el periodo 2022".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 053-2024-2-0459-SCE, el cual adjunto al presente incluyendo sus apéndices en un (1) tomo con trescientos quince (315) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico n.° 053-2024-2-0459-SCE ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Yessenia Ghandy Gonzales Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Chucuito
Contraloría General de la República

(YGG/naj)

Nro. Emisión: 00719 (0459 - 2024) Elab:(U20664 - 0459)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VWTOCII**

Firmado digitalmente por GONZALES GUEVARA Yessenia Ghandy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 16:33:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000094-2024-CG/0459

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000576-2024-CG/OC0459
EMISOR	:	YESSENIA GHANDY GONZALES GUEVARA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GERARDO ZAPANA RONDON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZEPITA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191716397
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	316

Sumilla: Se remite Informe de Control Especifico n.° 053-2024-2-0459-SCE, denominado "Contratación de persona inhabilitada en la Municipalidad Distrital de Zepita, durante el periodo 2022".

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000576-2024-OC0459
2. INFORME N° 053-2024-2-0459-SCE[F]
3. APENDICE N° 2[F]
4. APENDICE N° 4 [F]
5. APENDICE N° 7 [F]
6. APENDICE N° 8 [F]
7. APENDICE N° 10 [F]
8. APENDICE N° 12 [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7G063EM**

Firmado digitalmente por GONZALES GUEVARA Yessenia Ghandy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 16:33:55 -05:00

9. APENDICE N° 1[F]
10. APENDICE N° 3 [F]
11. APENDICE N° 5 [F]
12. APENDICE N° 6 [F]
13. APENDICE N° 9 [F]
14. APENDICE N° 11 [F]
15. APENDICE N° 13 [F]
16. APENDICE N° 14 [F]
17. APENDICE N° 15 [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7G063EM**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 16:33:14 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000576-2024-CG/OC0459
EMISOR	:	YESSENIA GHANDY GONZALES GUEVARA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GERARDO ZAPANA RONDON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZEPITA

Sumilla:

Se remite Informe de Control Especifico n.° 053-2024-2-0459-SCE, denominado "Contratación de persona inhabilitada en la Municipalidad Distrital de Zepita, durante el periodo 2022".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191716397**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000094-2024-CG/0459
2. OFICIO-000576-2024-OC0459
3. INFORME N° 053-2024-2-0459-SCE[F]
4. APENDICE N° 2[F]
5. APENDICE N° 4 [F]
6. APENDICE N° 7 [F]
7. APENDICE N° 8 [F]
8. APENDICE N° 10 [F]
9. APENDICE N° 12 [F]
10. APENDICE N° 1[F]
11. APENDICE N° 3 [F]
12. APENDICE N° 5 [F]
13. APENDICE N° 6 [F]
14. APENDICE N° 9 [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7LDC5CX**

15. APENDICE N° 11 [F]
16. APENDICE N° 13 [F]
17. APENDICE N° 14 [F]
18. APENDICE N° 15 [F]

NOTIFICADOR : YESSENIA GHANDY GONZALES GUEVARA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7LDC5CX**